

diferentes órganos jurisdiccionales comprendidos en el distrito judicial del Santa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en los diarios "El Peruano" y "La República"; así como, resolver cualquier controversia referido a los pagos por concepto de revalidación.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros, Comisión designada y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE MANZO VILLANUEVA
Presidente
Corte Superior de Justicia del Santa

1900977-1

Disponen el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a que se refiere la Res. Adm. N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE**

**Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
Jefatura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ.**

Independencia, veintinueve de octubre de dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO, y;

Primero: Conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, donde se señala que es función de la Jefatura de Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODECMAs), programar las visitas judiciales ordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales.

Segundo: Que, en ejercicio de dicha función corresponde a Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (ODECMA-Lima Norte), establecer el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el año judicial 2020.

Tercero: En atención a ello, mediante Resolución Administrativa N° 05-2020-J-ODECMA-CSJLN/PJ, del 07 de febrero del 2020 esta Jefatura, aprobó el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los diversos órganos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el presente año judicial 2020, los mismos que fueron programados a partir de marzo del presente año 2020.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 18-2020-J-ODECMA-CSJLN/PJ, del 06 de agosto del 2020 está Jefatura, dispuso Reprogramar el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y de la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativa en el Poder Judicial y suspensión de los plazos procesales y administrativos.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ de 31 de Julio del 2020 se dispuso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en el distrito judicial de Lima Norte, para

la implementación del Código Procesal Penal, Tercer Tramo.

Sexto: Estando al funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales, detallados en la Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, corresponde se programen las Visitas Judiciales en el mes de diciembre del 2020.

Octavo: Ciertamente que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Jefatura Suprema de la OCMA y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en resguardo de la salud de los señores Magistrados, el personal jurisdiccional y administrativos han emitido protocolos, los mismos que deben ser respetados y observados; bajo esta perspectiva, las Visitas Judiciales que efectúe la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (ODECMA-Lima Norte), según las circunstancias, serán preferentemente virtuales y/o con el empleo de otros medios tecnológicos.

Por las consideraciones expuestas, el Órgano Desconcentrado de Control;

RESUELVE:

Primero.- DISPONER el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a los nuevos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, puestos en funcionamiento mediante Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, según Anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- Disponer que la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ejecute las Visitas Judiciales Ordinarias programadas, debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los magistrados integrantes y asistentes impulsar las acciones pertinentes para que el cronograma elaborado se cumpla dentro del plazo establecido.

Tercero.- HABILITAR a los señores Magistrados de la Unidad de Quejas y de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, para que apoyen en la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias señaladas, de conformidad con el inciso 14) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Consejo Ejecutivo Distrital y a la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para la publicación en el diario oficial El Peruano.

Publíquese y cúmplase.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Jefe

ANEXO

VISITA JUDICIAL ORDINARIA – CRONOGRAMA 2020
A los órganos jurisdiccionales creados para implementación del Código Procesal Penal, Tercer Tramo
(R.A. N° 23-2020-J-ODECMA-CSJLIMANORTE/PJ)
(R.A N° 000468-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ)

MES	SEDE	ORGANO JURISDICCIONAL
DICIEMBRE	Sede Central	Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio
		Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Primer Juzgado Unipersonal Transitorio de Independencia
		Segunda Sala de Apelaciones Transitoria
	Sede NCPP Carabayllo - Punauccha	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio

MES	SEDE	ORGANO JURISDICCIONAL
DICIEMBRE	Sede NCPP Condevilla - Zarzamora	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
	Quinto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	
	Sede NCPP Los Olivos - Los Alisos	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio
		Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
		Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio

1901437-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 325-2020-CG**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 000519-2020-CG/DGENC y N° 000538-2020-CG/DGENC, de la Dirección General de la Escuela Nacional de Control; las Hojas Informativas N° 000011-2020-CG/ENCAD y N° 000013-2020-CG/ENCAD, de la Subdirección Administrativa de la Escuela Nacional de Control; la Hoja Informativa N° 000326-2020-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, las Hojas Informativas N° 000325-2020-CG/GJN y N° 000334-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal."*;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios

y efectuar los cobros correspondientes, disponiendo que *"El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago."*;

Que, el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, señala que es atribución del Sistema Nacional de Control propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, con el objetivo de consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética; para cuyo efecto, la Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 240-2019-CG, se aprobó el Reglamento de la Escuela Nacional de Control, el cual regula su gestión académica y de estudios e investigaciones, así como las acciones administrativas que ello involucre; asimismo, en sus artículos 13, 14 y 15 establece que dicho centro de estudios brinda servicios académicos a través de actividades académicas y servicios complementarios, mediante líneas de capacitación orientadas al control gubernamental, gestión pública y formación complementaria, desarrollando actividades académicas mediante estudios presenciales, semipresenciales o virtuales; y, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del mismo Reglamento, constituyen recursos de la Contraloría General de la República los que genere la Escuela Nacional de Control como consecuencia de la prestación de los servicios de capacitación y otros compatibles con su función;

Que, en mérito a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, las prestaciones de servicios académicos por parte de la Escuela Nacional de Control, dada su naturaleza, constituyen servicios que no son prestados en exclusividad; en ese sentido, se requiere que mediante Resolución del Titular del Pliego, se establezca la denominación de los servicios a prestarse, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, expresados en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y su forma de pago, a través de la aprobación de un Texto Único de Servicios No Exclusivos;

Que, por Decreto Supremo N° 380-2019-EF, se aprobó para el año 2020, el valor de la UIT como índice de referencia en normas tributarias en S/ 4,300.00 (Cuatro mil trescientos y 00/100 soles);

Que, según el Artículo 4 Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT, del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, *"La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT."*;

Que, el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, fue puesto a consideración de las Subdirecciones de la Escuela Nacional de Control, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento y de la Unidad Ejecutora N° 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades; las mismas que emitieron opinión, validando el contenido y estructura